Comité para la Prevención de la Tortura

DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA EN RECINTOS PENITENCIARIOS FEMENINOS

Mayo, 2025

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes.

Expertas/os
Javiera Canessa Cordero, Yamileth Granizo Román,
Francisco Maffioletti Celedón, Daniel Soto Muñoz,
Luis Vial Recabarren.

Secretario Ejecutivo
Nicolás Anglas Gallardo (s).

Comisión de visita
Carlos Baeza, Yamileth Granizo,
Loreto Adrian, Andrea Cerda, Sara Joiko, Steffi Schramm.

Equipo de investigación, análisis y redacción
Yvette Marcela García, Steffi Schramm.

Edición final
Yamileth Granizo, Luis Vial,
Yvette Marcela García, Steffi Schramm.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura (CPT). "Informe de Visita Diversidad Sexo-genérica en Recintos Penitenciarios Femeninos", Santiago (2025).

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente citando la fuente.

Introducción

El presente informe expone los principales hallazgos del monitoreo realizado por el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) a recintos penitenciarios femeninos el año 2024. Su objetivo fue **explorar la gestión de la diversidad sexo-genérica y las experiencias de las personas privadas de libertad en estas unidades** para identificar factores de riesgo de tortura y maltrato asociado a sus condiciones de reclusión.

Según información entregada por Gendarmería de Chile, existen 13 establecimientos penales masculinos y 1 unidad femenina en el territorio nacional que cuentan con espacios de segmentación destinados a personas LGBT+, denominados "módulos de diversidad sexual". Un monitoreo temático del CPT del año 2023 abarcó dos de estos módulos ubicados en cárceles de hombres, los Centros de Detención Preventiva (CDP) de Quillota y Santiago Sur respectivamente. En este marco, se reparó que personas privadas de libertad autoidentificadas como hombres gays, bisexuales y mujeres trans[1] se encontraban internas en los "módulos de diversidad sexual". En la sección femenina del CDP de Quillota, se encontraban recluidos hombres trans, mujeres lesbianas y bisexuales junto con sus compañeras heterosexuales y cisgénero. En base a esta realidad, el CPT decidió examinar las condiciones en que se encuentran las personas de orientación sexual y/o identidad de género diversas en establecimientos o unidades femeninas.

Con el propósito, anteriormente mencionado, se visitaron dos Centros Penitenciarios Femeninos (CPF): El 17 de julio de 2024, el CPT acudió al CPF de Arica, cárcel que se caracteriza por contar con una presencia importante de personas trasladadas desde otros penales, de grupos diverso-genéricos y de población migrante, además de estar registrada como el único penal femenino a nivel nacional que dispone de un "módulo de diversidad sexual"[2]. Asimismo, el 14 de noviembre de 2024, se visitó al CPF de Santiago, más conocido como CPF San Joaquín, segundo recinto femenino en Chile con mayor población penal y destinado a la reclusión de población penal femenina en calidad de condenada.

El informe presentado a continuación se centra en los hallazgos más significativos de este monitoreo, relativos a las condiciones de privación de libertad de la diversidad sexo-genérica en unidades femeninas, y no aborda dimensiones de una visita exhaustiva, según lo establecido por la Asociación para la prevención de la Tortura (APT)[3]. Estos hallazgos, además, no pueden ser analizados sin considerar las dificultades y problemáticas transversales que enfrenta el sistema penitenciario chileno. Sin perjuicio de ello, este informe es la primera aproximación que realiza el CPT a la temática de la diversidad sexo-genérica en unidades penales femeninas, la que suele ser desatendida por los actores relevantes del sistema de justicia penal cuando se enfrentan al contexto penitenciario.

---

[1] Las **personas trans** son aquellas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer. Por ejemplo, un hombre trans nace con un sexo biológico femenino, es identificado legalmente como mujer, y se identifica en tanto hombre. Las personas trans, mujeres u hombres, suelen adoptar una expresión de género con la que se identifican, pudiendo iniciar una **transición**, o readecuación corporal, para vivir en el género con el que se reconocen. Este proceso puede incluir o no terapia hormonal, cirugía de reasignación de sexo, entre otros procedimientos. Cabe señalar que reclusas/os de la diversidad sexo-genérica también se encuentran en módulos comunes o de aislamiento de penales masculinos, puesto que por diversas razones prefieren no integrar un "módulo de diversidad sexual". Las personas cisgénero son aquellas cuya identidad de género coincide con el sexo que les fue asignado al nacer.

[2] En los hechos, en este único "módulo de diversidad sexual" en una unidad femenina, pernoctan mujeres trans en un espacio y suelen ser trasladadas al CP (masculino), en particular al "módulo de diversidad sexual" de este sector. En este sentido, la población de la diversidad sexo-genérica, que se encuentra recluida en la unidad penal, no está segmentada de manera diferenciada.

[3] Siguiendo el enfoque de APT, el CPT suele evaluar los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes considerando siete dimensiones: (1) Régimen interno y actividades; (2) Contacto con el mundo exterior; (3) Condiciones materiales; (4) Salud; (5) Medidas de protección; (6) Trato, seguridad y violencia; y, (7) Gestión del establecimiento y del personal. Cada dimensión comprende asimismo diferentes subdimensiones.

Dado lo anterior, es importante tener presente que cerca de 4.900 mujeres se encuentran encarceladas en el sistema penitenciario chileno[4]. Las trayectorias de vida de estas mujeres privadas de libertad están particularmente marcadas por vulneraciones, violencias de género y formas específicas de discriminación, las cuales son acentuadas por otros factores como la clase social, edad, salud, etnia, origen nacional, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, entre otros. Cabe recordar que las prisiones de mujeres en Chile surgen en el siglo XIX con el nombre de "correccionales", donde el castigo por no cumplir con el rol de género otorgado socialmente es fundante. En ese orden de ideas, aquellas mujeres que no se ajustan a los roles de género asignados y/o pertenecen a la diversidad sexo-genérica enfrentan riesgos de violencias y discriminaciones específicas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género[5].

Con todo, las personas LGBT+ han sido históricamente sujetas a discriminación y abusos. En contextos de detención y reclusión, las posibilidades de violencia institucional aumentan y hacen que este grupo se encuentre más expuesto a situaciones de maltratos, por lo que se le considera como personas de especial protección estatal, dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Por lo anterior, este informe está dirigido a las autoridades penitenciarias a nivel nacional y a los distintos organismos que pueden intervenir en el ámbito de la privación de libertad. El propósito del mismo es instaurar un trabajo colaborativo que permita avanzar en las recomendaciones efectuadas por el CPT, y del mismo modo fortalecer el enfoque preventivo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes en la privación de libertad de personas de especial protección estatal.

Marco normativo internacional

Al ratificar los tratados internacionales sobre derechos humanos, ya sean del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) o del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), los Estados Partes asumen dos obligaciones fundamentales: primero, respetar los derechos y libertades consagrados en dichas convenciones; y segundo, adoptar todas las medidas necesarias a nivel interno para garantizar su efectividad. Estos deberes adquieren especial relevancia en el contexto de la privación de libertad, donde el Estado asume una posición de garante debido al alto grado de control que ejercen sus autoridades sobre las personas privadas de libertad. En consecuencia, debe asegurar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de aquellos derechos fundamentales que no se ven restringidos por la pena privativa de libertad.

Respecto de personas diversas sexo-genéricamente, a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género de las personas son categorías que se encuentran protegidas por el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello, el Estado no puede actuar en contra de una persona por alguno de estos motivos[6].

---

[4] Según los Datos Estadísticos de Gendarmería de Chile (GENCHI) vigentes al 30/09/24, de las 59.357 personas privadas de libertad, 4.909 privadas de libertad son registradas con sexo femenino y 4.897 declaran una identidad de género femenina. A lo largo del país, existen 6 Centros Penitenciarios Femeninos (CPF) y 32 secciones o módulos de segmentación de población femenina ubicados en centros penitenciarios generales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023). *Mejoras de trabajo: Condiciones carcelarias de mujeres privadas de libertad*.

[5] Es preciso definir estos conceptos: La **orientación sexual** refiere a la capacidad de sentir una atracción emocional, afectiva y/o sexual, y mantener relaciones íntimas y sexuales con personas del mismo y/o diferente género. La **identidad de género** refiere a la vivencia interna e individual y a la autoidentificación del género, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado desde el nacimiento. La **expresión de género** refiere a cómo una persona expresa y/o presenta públicamente su género (comportamiento y apariencia exterior, por ejemplo, lenguaje corporal, voz, indumentaria, peinado, accesorios, etc.). Asociación para la Prevención de la Tortura (2019). *Hacia la efectiva protección de las personas privadas de libertad. Guía de Monitoreo.*

[6] Cfr. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, supra, párr. 93, y Opinión Consultiva OC-24/17, supra, párr. 78.

Luego, a partir de un proceso de consolidación de estándares internacionales de derechos humanos de personas privadas de libertad, existen también instrumentos de *"soft law"* que, aunque no son jurídicamente vinculantes, pueden tener efectos prácticos. Entre los más relevantes para las personas privadas de libertad se encuentran el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Detención o Arresto, las Reglas de Tokio, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela.

En particular, son los **Principios de Yogyakarta** que ofrecen un marco normativo donde se recopila una serie de estándares relativos a la protección contra la violencia y discriminación de la población LGBT+ en contextos de privación de libertad. Estos Principios, entre otros, incluyen el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, disponiendo que la orientación sexual e identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona[7]. De igual manera, contienen una disposición específica sobre la prohibición de la tortura por razones de orientación sexual o identidad de género, obligando a los Estados a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias a fin de impedir que se perpetren torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes por este motivo[8].

Diferentes expertas/os de Naciones Unidas también han destacado que el riesgo de tortura de la población LGBT+ es especialmente relevante en contextos de privación de libertad[9]. En efecto, la población diverso genérica detenida sufre porcentajes más elevados de violencia sexual, física y psicológica por motivos de su orientación sexual o identidad de género que la población penitenciaria general, ya sea de parte de la policía, de otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, del personal penitenciario y/o de otras/os reclusas/os[10].

En relación a lo anterior, el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado ocho factores de riesgo y situaciones que favorecen el abuso a la población LGBT+ en contexto de detención: (1) Detenciones selectivas y violencia durante la custodia policial; (2) Interrogatorios abusivos; (3) Ubicación de detenidas/os transgénero; (4) Cacheos humillantes y abusivos; (5) Violencia por parte de otras/os reclusas/os; (6) Abusos por parte del personal penitenciario; (7) Aislamiento y reclusión en solitario como supuesta medida de protección; y, (8) Discriminación en el acceso a servicios y prestaciones[11].

A nivel regional, la visibilización de la problemática vinculada con la diversidad sexo-genérica en el Sistema Interamericano tiene como hito la publicación de la Resolución N°2435 de 03 de junio de 2008, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, mediante la cual se resolvió "*Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas,*

---

[7] Principios de Yogyakarta, Principio 9.

[8] Principios de Yogyakarta, Principio 10(a).

[9] Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párrs. 13, 34; Naciones Unidas, Living free & equal: What states are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people, 2016, p. 40; Subcomité para la Prevención de la Tortura, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, UN Doc. CAT/C/57/4, párr. 60; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Informe de 21 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/340, párrs. 58-60; Relator Especial sobre la Tortura, Informe provisional de 20 de julio 2018, UN Doc. A/73/207, párr. 70; Relator Especial sobre la Tortura, Informe provisional de 9 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/295, párrs. 47 y 68; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41, párr. 34.

[10] Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 35.

[11] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Born free and equal: Sexual orientation, gender identity and sex characteristics in international human rights law, Second Edition, 2019, p. 28, citando un informe elaborado por la *Association for the Prevention of Torture* y *Penal Reform International.* Existe una versión anterior de este informe en idioma español, pero la actualización aún no ha sido traducida. Ver: https://www.ohchr.org/SP/Issues/LGBTI/Pages/PublicationsAndResources.aspx

cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género", y encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos incluir en la agenda de trabajo la temática[12].

Por su parte, la opinión consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[13] en base a considerar que el respeto a la dignidad humana constituye el principio general del trato debido a las personas privadas de libertad, determinó a partir del principio de igualdad y no discriminación, una serie de obligaciones específicas para los Estado hacia grupos de personas privadas de libertad, entre ellas las personas LGBT+. La Corte, teniendo en cuenta la situación histórica de violencia y discriminación en contra de personas LGBT+, que se exacerba en los contextos penitenciarios, fija cuatro aspectos que requieren de un enfoque diferenciado en la política penitenciaria: 1) Principio de separación y determinación de la ubicación de una persona LGBT+ en los centros penitenciarios; 2) Prevención, investigación y registro de la violencia en contra de las personas LGBT+ privadas de libertad; 3) Derecho a la salud de las personas trans privadas de libertad respecto del inicio o continuación de un proceso de transición; y, 4) Visitas íntimas de las personas LGBT+ privadas de libertad.

Marco normativo nacional

Chile se ha destacado por sus avances significativos en la política penitenciaria relacionada con la privación de libertad de personas trans. En ese sentido, la Resolución N°5716 del año 2020 constituye un cuerpo normativo reglamentario de GENCHI que instruye sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad[14]. Esta normativa regula diversos aspectos de la vida penitenciaria, considerando los riesgos y necesidades específicas de esta población. Así, dispone la adopción de medidas positivas para su protección y el pleno respeto de sus derechos bajo un enfoque diferenciado. Conocido como *Protocolo Trans*, este instrumento establece lineamientos para la clasificación y segmentación, salud, registros corporales, visitas, salidas al exterior, traslados, y reinserción social, entre otros, de las personas trans. Además, regula el procedimiento de rectificación del sexo y nombre registral para las personas trans privadas de libertad.

Al abordar las múltiples formas de discriminación y violencia a las que están expuestas en contextos penitenciarios, el *Protocolo Trans* representa un avance en la protección de las personas trans privadas de libertad. Sin embargo, persiste la necesidad de ampliar este enfoque diferenciado para incluir a otros grupos dentro de la diversidad sexo-genérica, como mujeres lesbianas, bisexuales y hombres trans, entre otras/os, considerando además las segmentaciones que operan en el sistema penitenciario.

En este sentido, el CPT subraya la importancia de promover una cultura de buen trato hacia la diversidad sexo-genérica dentro de los recintos penitenciarios. Esto no sólo permitirá una respuesta más efectiva ante los riesgos de tortura y malos tratos, sino que también contribuirá a la prevención de conductas violentas y discriminatorias, fomentando un ambiente carcelario más seguro y respetuoso de los derechos humanos.

---

[12] OEA, Asamblea General, "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", resolución aprobada en Cuarta Sesión Plenaria, de fecha 03 de junio de 2008, AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2435_xxxviii-o-08.pdf.

[13] Opinión Consultiva OC-29/22 Corte IDH. Cabe hacer presente la Opinión Consultiva refiere al término LGBTI, sin embargo, desde el CPT hacemos extensiva esta interpretación y alcance de los estándares internacionales de derechos humanos y el enfoque diferenciado en el ámbito de la privación de libertad a las personas LGBT+.

[14] Resolución N°5716, 20 de noviembre de 2020. Aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado y semiabierto y de aquellas que visitan estos establecimientos. Tal instrumento normativo se enmarca en la vigencia de la Ley N°21.120 (Ley de Identidad de Género) que da protección al derecho a la identidad de género y reconoce que el mismo es un derecho humano fundamental.

Metodología de visita

El objetivo del monitoreo del CPT se enmarca dentro de una finalidad preventiva, orientada a observar en términos generales el funcionamiento de los recintos penitenciarios. Para ello, se realiza una inspección de las condiciones y dinámicas del lugar, que podrían estar relacionadas con la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Sin perjuicio de lo anterior, este informe aborda un elemento temático medular, relativo a la diversidad sexo-genérica recluida en recintos penitenciarios femeninos. En ese sentido, el objetivo general de las visitas realizadas fue:

Explorar la gestión de la diversidad sexo-genérica y las experiencias de las personas privadas de libertad en unidades femeninas, con especial atención en los factores de riesgo de tortura y maltrato asociado a sus condiciones de reclusión.

Por su parte, los objetivos específicos fueron: 1) Identificar los nudos críticos que conlleva la privación de libertad de grupos de la diversidad sexo-genérica en unidades penales femeninas; 2) Levantar hallazgos que permitan a las autoridades avanzar en la protección de derechos de estas personas; y, 3) Recomendar acciones de política pública que permitan al Estado prevenir la ocurrencia de torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes de personas de la diversidad sexo-genérica privadas de libertad.

Para cumplir con estos objetivos, se llevaron a cabo dos visitas preventivas, no anunciadas y de carácter temático[15]. Estas incluyeron la evaluación de factores de riesgo relacionados con la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con un enfoque específico en un grupo de especial protección.

El diseño metodológico fue de tipo cualitativo y las técnicas de levantamiento de información fueron las siguientes: (a) Entrevistas semiestructuradas individuales a personas privadas de libertad, funcionarias/os y Dirección; (b) Entrevistas semiestructuradas grupales con personas privadas de libertad; (c) Conversaciones informales con personas privadas de libertad y funcionarias/os; (d) Observación de condiciones materiales e infraestructura; (e) Observación de dinámicas relacionales; (f) Revisión de registros internos; y, (g) Revisión de documentos. Las pautas de los instrumentos fueron adaptadas de acuerdo a las características de la población considerada y a los objetivos planteados[16]. Para la aplicación de las entrevistas, se hizo uso de consentimiento informado sobre las condiciones de participación, confidencialidad, anonimización y privacidad de las personas.

En el CPF de Arica, se efectuaron 3 entrevistas individuales y 2 entrevistas grupales de personas privadas de libertad, 1 entrevista a personal de salud, 2 entrevistas a funcionarias/os de GENCHI (profesionales y técnicas/os) y 1 entrevista a la Encargada de la Unidad. Sumado a ello, en el CPF de Santiago, se realizaron 8 entrevistas individuales y 1 entrevista grupal a personas privadas de libertad, 1 entrevista a personal de salud, 4 entrevistas a funcionarias/os de GENCHI (profesionales, técnicas/os y de custodia) y 1 entrevista a la Jefa de Unidad.

Además de las múltiples conversaciones informales sostenidas, se revisó la literatura relacionada con la problemática, tanto antes como después de las visitas. Asimismo, se observaron las condiciones

---

[15] El CPT define las visitas temáticas como monitoreos más acotados respondiendo a intereses puntuales (en este caso, la diversidad sexo-genérica en cárcel) y las de carácter exhaustivo a aquellas que implican un diagnóstico en profundidad, observando un número más amplio de dimensiones.

[16] En una primera etapa, parte de las adaptaciones realizadas a los instrumentos se llevó a cabo con base en los antecedentes y conocimientos compartidos por organizaciones de la sociedad civil, entre ellas AHF Chile, la Corporación Chilena para Personas Trans Amanda Jofré, Pájaras entre Púas y la Red Trans Chile. Asimismo, se consultó documentación relacionada con los estándares de derechos humanos dirigidos a la protección de las personas LGBT+ privadas de libertad. Entre estos documentos, destaca la guía publicada en 2019 por la APT, titulada *Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo*, destinada a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura a nivel internacional.

materiales de los módulos, las dinámicas grupales y diversos registros. Con base en la información recopilada, se realizaron triangulaciones entre los distintos miembros de los equipos de visita, así como de los datos obtenidos, los cuales fueron sistematizados en una matriz diseñada para este propósito. Posteriormente, se aplicó un análisis de contenido para cada dimensión evaluada.

Diversidad sexo-genérica en cárceles de mujeres

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que las personas LGTB+ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos humanos. Esta violencia suele estar fundada en prejuicios, basados en la orientación sexual, la identidad o expresión de género y dice relación con "el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género"[17].

En Chile, según informe del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), los derechos de las personas LGBT+ han experimentado un retroceso significativo durante el año 2024. De las 11 categorías de discriminación consideradas en el estudio, 8 han visto un aumento en los casos y denuncias, destacándose el incremento del 200% en las agresiones en espacios policiales y un aumento del 116,9% en los discursos de odio, junto con un crecimiento generalizado en otros ámbitos, como la discriminación institucional y los abusos en los medios de comunicación[18].

En tanto, la prisión se configura como un espacio social diseñado y estructurado principalmente para hombres, donde prevalece la percepción de que las mujeres mostrarían menos resistencias y mayor tolerancia hacia las diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Esta visión contribuye a la invisibilización de las discriminaciones, violencias y necesidades específicas que enfrentan las personas que no se ajustan a los patrones heteronormativos[19] dentro de los contextos penitenciarios femeninos. Además, bajo este enfoque androcéntrico, la gestión de la diversidad sexo-genérica en las unidades penitenciarias femeninas no suele abordarse de manera diferenciada, lo que acentúa las dificultades que experimentan estas personas.

Al abordar la gestión de la diversidad sexo-genérica en el sistema carcelario, se identifican diversas incongruencias en la base de datos de GENCHI, las cuales evidencian la falta de estandarización en las categorías de "sexo", "género declarado" e "identidad de género", así como en la manera en que estas son entendidas y aplicadas[20]. No obstante lo anterior, es importante señalar que la presencia de personas autoidentificadas como LGBT+ en la población penal femenina puede ser proporcionalmente más significativa en comparación con la población penal masculina[21].

---

[17] Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, supra, párr. 92, y Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras, supra, párr. 69. Véase, el mismo sentido, ONU, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, de 4 de mayo de 2015, párr. 21; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, de 17 de noviembre de 2011 párrs. 20 y 21.

[18] Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (2025). *XXIII Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género 2024*. Disponible en: https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2025/03/XXIII.-Informe-Anual-de-DDHH-Diversidad-Sexual-y-de-Genero-2024-Movilh.pdf

[19] La **heteronormatividad** se refiere al conjunto de creencias, normas y prácticas que considera al género como un binario incuestionable (mujeres versus hombres) y que entiende la heterosexualidad como única opción y orientación sexual, la cual es naturalizada.

[20] Sobre este punto, la CIDH ha subrayado la importancia de mecanismos adecuados de recolección de datos para el diseño de políticas públicas efectivadas dirigidas a combatir estas formas de violencia y discriminación. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América.

[21] Por el sesgo señalado relativo a la falta de homogeneización en la aplicación de las categorías, toda la información y cálculos presentados en este informe son aproximativos y a título indicativo.

Tabla 1. Orientación sexual en población penal según autoidentificación registrada en Datos Sistema de Internas/os de GENCHI vigentes al 30/09/24.

	Heterosexual	Homosexual/ Bisexual	No declara	Total
Población en penales femeninos	4.356	538	15	4.909
Población en penales masculinos	53.824	510	114	54.448
Total Población penal general	58.180	1.048	129	59.357

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por GENCHI

En efecto, en una población penal general de 59.357 internas/os, 1.048 reclusas/os declaran una orientación sexual diversa (homosexual o bisexual), de las/os cuales 538 se encuentran ubicadas/os en unidades femeninas (51,34% del total de personas con orientación sexual diversa privadas de libertad), y 510 recluidas/os principalmente en recintos masculinos (48,66% de las personas con orientación diversa privada de libertad). Asimismo, se puede distinguir que cerca del 11% de la población penal femenina declara una orientación sexual diversa, ante menos del 1% de la población penal masculina[22].

Gráfico N°1. Declaración de orientación sexual y tipo de población penal.

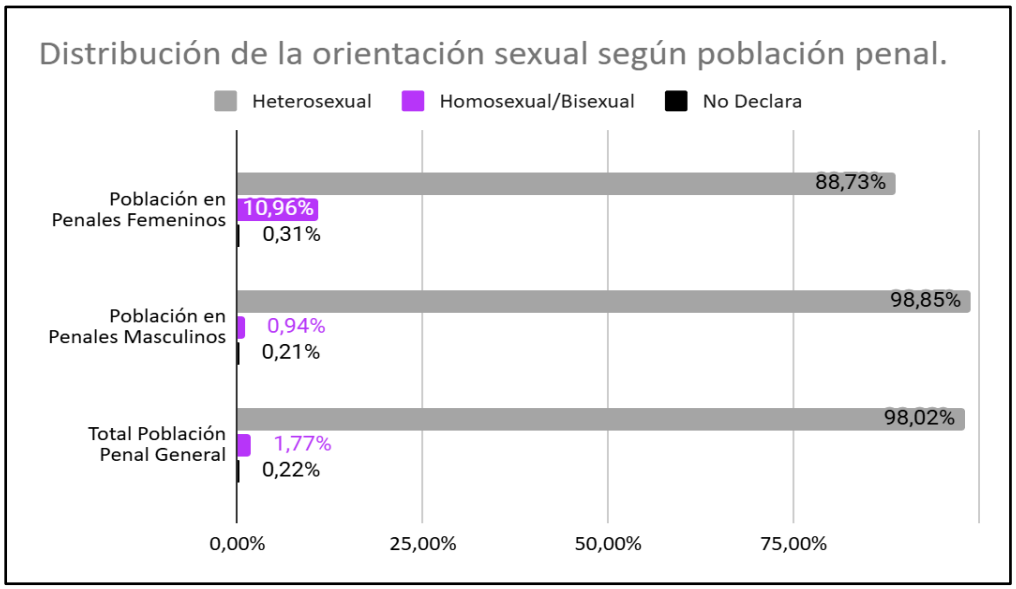

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por GENCHI

[22] La diferencia significativa de mujeres declarando una orientación sexual diversa respecto de los hombres puede entenderse, entre otras razones, como mandatos de género heteronormativos más arraigados en los hombres, quienes reparan más en transgredir dichos mandatos y/o declararlo, con mayor razón en privación de libertad donde la masculinidad hegemónica es sinónimo de valoración.

De manera similar a lo que ocurre con la orientación sexual, se observa que, proporcionalmente, la identidad de género diversa tiene una representación significativa en la población penal femenina. De hecho, se registran 209 personas trans en el sistema penitenciario, de las cuales 91 son hombres trans (43,54% del total de personas trans privadas de libertad) y 118 son mujeres trans (56,46% del total de personas trans privadas de libertad).

Como se mencionó anteriormente, todos los hombres trans se encuentran, en principio, recluidos en unidades femeninas del territorio nacional. En cambio, la gran mayoría de las mujeres trans están internadas en recintos masculinos, en sus "módulos de diversidad sexual", módulos comunes o en aislamiento, siendo su presencia en unidades femeninas una excepción. A las internas trans se les ofrece la posibilidad de ingresar a un recinto penal de hombres, a un "módulo de diversidad sexual" o a una unidad femenina. Sin embargo, esta opción no está disponible para los hombres trans, cuya única alternativa es la internación en unidades femeninas[23].

Tabla N°2. Personas trans en población penal según autoidentificación registrada en Datos Sistema de Internas/os de GENCHI vigentes al 30/09/24.

	Personas trans privadas de libertad	Personas cisgénero privadas de libertad
Hombres trans	1,85%	98,15%
Mujeres trans	0,22%	99,78%
Total Población penal general	0,35%	99,65%

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por GENCHI

Proporcionalmente, se observa entonces que la población de hombres trans representa el 1,85% de la población penal ubicada en unidades femeninas, y la población de mujeres trans es de 0,22%, la que es primordialmente comprendida dentro de la población penal masculina.

Según las personas entrevistadas, tanto privadas de libertad como personal de GENCHI, las expresiones de género y orientaciones sexuales diversas siempre han estado presentes en las cárceles de mujeres. Aseguran que existe cierta tolerancia hacia la diversidad sexo-genérica, aunque reconocen que esta situación no está exenta de controversias. Asimismo, se recopilan relatos de mujeres que han experimentado cambios en su vida sexo-afectiva durante su privación de libertad, y/o la adopción de expresiones de género masculino en este contexto.

[23] De acuerdo a información entregada por el Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos de GENCHI, y según la base de datos de GENCHI vigentes al 02/12/24, de las 116 mujeres trans registradas en esa fecha, 8 se ubican en unidades femeninas y 108 en penales masculinos (74 en “módulos de diversidad sexual” y 34 en módulos comunes). No existen antecedentes respecto a los hombres trans.

Hallazgos del monitoreo

Ingreso y segmentación

Según la normativa de GENCHI, para el ingreso y la segmentación de las personas privadas de libertad LGBT+, se solicita la autoidentificación de la orientación sexual e identidad de género al momento del ingreso, y este dato se incluye en las fichas individuales de la Unidad de Clasificación. Las categorías en los registros para la orientación sexual son: heterosexual, homosexual y bisexual; y para la identidad de género: mujer, hombre, trans hombre y trans mujer.

En ambos recintos visitados, las internas/os LGBT+ son **clasificadas/os de acuerdo a la evaluación del nivel de compromiso delictivo**. Según lo observado, los hombres trans suelen encontrarse en secciones de alto compromiso delictual, con mayor reincidencia y conflictividad, y es frecuente ver a **personas de la diversidad sexo-genérica en módulos de segmentación agotada, con régimen de aislamiento.** En uno de los dos recintos visitados, de las 6 personas en el módulo de segmentación agotada, 4 pertenecen a la diversidad sexo-genérica.

Además, se constató que existen pocos **cambios de nombre registral** de hombres trans, y que la información disponible sobre este trámite es limitada. No obstante, se observan avances institucionales en la gestión de la diversidad sexo-genérica, tales como la posibilidad de autoidentificación y la convivencia de parejas, además de acceso a venusterio, celebración de unión civil y matrimonio en privación de libertad, entre otros. Sin perjuicio de ello, si bien la población sexo-genérica es relativamente tolerada en los módulos religiosos, la gobernanza interna de dichos espacios tiene sus reglas propias respecto a la vida sexo-afectiva de su comunidad, por lo que las demostraciones de afecto y convivencia de parejas LGBT+ generan oposiciones, y son restringidas.

No se reportan limitaciones para ingresar vestimentas u objetos personales que correspondan a una expresión e identidad de género diversa, en este caso asociada a lo masculino. Sin embargo, el *Protocolo trans* se enfoca principalmente en atributos vinculados a la feminidad, lo que tiende a reproducir estereotipos de género y a la invisibilización de ciertas diversidades.

Trato, seguridad y violencia

En cuanto al **trato del personal**, se observa que la expresión de género juega un papel determinante en la percepción y el lenguaje utilizado hacia las personas privadas de libertad ("machitos" frente a "mujeres"). A través de este lenguaje, se reproduce un binarismo basado en etiquetas relacionadas con la expresión de género, sin considerar la orientación sexual ni la identidad de género. No obstante, en general, el personal tiende a respetar el nombre social de las personas trans, a pesar de que algunos comportamientos y actitudes de ciertas/os funcionarias/os pueden ser más arraigados y ofensivos[24].

En cuanto al **trato entre pares**, en una cultura penitenciaria heteronormativa donde la virilidad es altamente valorada, se identifica un riesgo de sometimiento de las mujeres trans por parte de sus pares en las cárceles masculinas, especialmente en los módulos comunes. Por otro lado, los hombres trans en unidades femeninas suelen asumir roles de género asociados a la masculinidad clásica, siendo frecuentemente identificados como líderes y/o personas más conflictivas en relación con las reclusas que se ajustan a los mandatos heteronormativos y a la expresión de género femenina. Aunque la convivencia entre compañeras/os, es descrita como de baja conflictividad, se mencionan ciertos problemas relacionados con la vida sexo-afectiva, como los derivados de historias amorosas, peleas de pareja o situaciones en las que una persona interna incumple las reglas de convivencia, lo que genera roces entre pares o sanciones por parte del personal.

[24] Este tipo de funcionarias/os utilizan incluso apodos peyorativos (por ejemplo, “la guatona”) hacia las personas sexo-genéricamente diversas.

El *Protocolo Trans* establece que las personas serán registradas por personal que coincida con su identidad de género. En los recintos monitoreados, se advirtió la aplicación de consentimientos que consignan la preferencia para que los **registros corporales** sean realizados por funcionarias/os mujeres u hombres, práctica que el CPT evalúa positivamente. No obstante, la asistencia de personal masculino, a la hora de realizar allanamientos en los módulos, presenta serias problemáticas. Por una parte, se han realizado desnudamientos durante estas inspecciones, procedimiento que no está autorizado por el Reglamento Penitenciario ni los estándares internacionales de derechos humanos, y que, sin embargo, suele normalizarse en el mundo carcelario. En este contexto, algunas/os internas/os, en particular hombres trans, manifiestan sentirse "humilladas/os", al efectuarse estos desnudamientos en presencia de funcionarios hombres.

En virtud de lo anterior, cabe hacer notar que, en ningún caso, los procedimientos de registro o allanamiento podrán incluir desnudamientos y/o registros corporales intrusivos. Ante cualquier sospecha que requiera una inspección más exhaustiva, el procedimiento debe ser detenido y derivado inmediatamente a personal de salud, quienes realizarán la revisión correspondiente, resguardando el respeto, la privacidad y la dignidad de la persona involucrada.

Además, se identificó un riesgo preocupante relacionado con la **posible aplicación de sanciones** mediante traslados de personas LGBT+, práctica comúnmente conocida como "peloteo", entre unidades femeninas a lo largo del país. Esta situación evidencia los desafíos existentes en el manejo de la diversidad sexo-genérica dentro de los recintos penitenciarios femeninos.

Por otro lado, el personal penitenciario destacó sus dificultades en cuanto a la custodia y las **medidas de seguridad** (referidas a contención y/o uso de la fuerza) para algunas mujeres trans con antecedentes penales y un alto compromiso delictual, situación que se presenta de manera puntual en uno de los recintos visitados. El personal penitenciario femenino, en particular, señaló su falta de familiarización con este tipo de casos y se observa la ausencia de lineamientos y protocolos de seguridad con un enfoque de género.

Salud

Las necesidades de salud sexual y reproductiva relacionadas con las prácticas sexuales entre mujeres o entre mujeres y hombres trans adquieren una relevancia particular. En este contexto la **atención en salud** resulta compleja, ya que muchas/os de las/os internas/os que mantienen prácticas sexuales sin coito consideran que no requieren atención, seguimiento ni exámenes ginecológicos (por ejemplo, PAP y mamografías), los cuales, además, algunas/os perciben como métodos intrusivos. Esto especialmente en el caso de hombres trans que expresan resistencia al ser consideradas como mujeres para la realización de estos procedimientos.

Asimismo, prevalece cierta incredulidad o desconocimiento respecto a las infecciones de transmisión sexual (ITS) que puedan padecer las mujeres lesbianas, bisexuales y hombres trans (entre ellos: virus del papiloma humano, vaginosis bacteriana, candidiasis, clamidia, VIH, entre otras). También se desatienden las infecciones urinarias, que pueden ser provocadas, entre otros, por el uso de dildos sin protección o las condiciones deficientes de higiene. Si bien se distribuyen lubricantes y condones, se destaca una particular necesidad de **sensibilización y educación sexual integral con un enfoque inclusivo.**

En relación con la **salud trans**, no se identificaron antecedentes de cirugías. El acceso a terapia hormonal es limitado, y muchos hombres trans no cuentan con recetas previas. Además, se observó que algunos hombres trans recurren a la administración de inyecciones anticonceptivas para interrumpir el ciclo menstrual, como parte de un proceso de readecuación corporal. Sin embargo, este procedimiento no se distribuye en los recintos penales, lo que lleva a algunos a utilizar métodos artesanales para lograr este objetivo.

Se sigue un protocolo para administrar y **continuar las terapias hormonales** que fueron aprobadas antes de la privación de libertad. Sin embargo, no se continúan aquellas terapias autoadministradas previamente sin supervisión médica. Esto dificulta considerablemente el registro de hombres trans que recibían terapia hormonal antes de su ingreso o traslado a prisión.

No obstante, en caso de desear continuar o iniciar este proceso, es necesario acudir a interconsultas con un especialista en endocrinología en una unidad especializada de la Red Pública de Salud, lo que conlleva tiempos de espera extremadamente largos, complicando considerablemente el acceso a la terapia hormonal. En uno de los recintos en que hay casos en que han podido acceder a terapia hormonal se destaca una falta de **acompañamiento psicosocial** a las personas privadas de libertad en proceso de transición, lo que tendría repercusiones negativas en su salud mental.

Comentario de cierre

Los dispositivos carcelarios están profundamente marcados por una cultura heteronormativa y homofóbica, lo que dificulta la aceptación y el respeto hacia la diversidad sexual y de género. Esta cultura dominante crea numerosas barreras frente al cambio social y cultural, generando resistencias en diversos niveles del sistema penitenciario. Es fundamental destacar la necesidad urgente de visibilizar las situaciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las personas LGBT+, especialmente aquellas que se encuentran recluidas en cárceles de mujeres, como las mujeres lesbianas, bisexuales, los hombres trans y otros grupos. Para abordar esta problemática de manera efectiva resulta esencial adoptar una política y gestión inclusiva, basada en un enfoque diferenciado que sea integral y transversal dentro de la estructura institucional.

Además, es crucial que esta estrategia considere de igual modo al personal de Gendarmería de Chile perteneciente a la diversidad sexo-genérica, promoviendo un ambiente de respeto y entendimiento que favorezca la inclusión de todas las personas.

Recomendaciones a Gendarmería de Chile

- A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se recomienda, a mediano plazo, desarrollar e implementar una política transversal de diversidad sexo-genérica que considere tanto a personas privadas de libertad como personal penitenciario. Esta política deberá ser aplicada en todas las unidades penales, tanto femeninas como masculinas. Además, se deberán ofrecer capacitaciones periódicas a funcionarias/os penitenciarias/os y establecer un mecanismo de retroalimentación por parte de las personas privadas de libertad para asegurar su efectividad.

- A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se sugiere en el mediano plazo aumentar la cantidad de módulos destinados a la diversidad sexo-genérica con el fin de evitar la segmentación agotada, el aislamiento o los traslados forzados de personas que no son aceptadas en los “módulos de diversidad sexual” existentes. Este incremento permitiría una segmentación más adecuada, favoreciendo la convivencia de personas con características y niveles de compromiso delictual similares, lo que contribuiría a una mejor adaptación y seguridad para todas las personas privadas de libertad, además de favorecer su proceso de reinserción social.

- Se recomienda al Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile adoptar medidas para prevenir y erradicar los traslados arbitrarios o que vulneren los derechos de las personas LGBT+. Para ello, se debe realizar un análisis exhaustivo de los traslados de esta población, considerando su especial situación de vulnerabilidad y sus necesidades

específicas. Dicho análisis debe garantizar que los traslados se realicen con criterios objetivos, respetando su identidad de género y sus derechos fundamentales.

- A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, a la Subdirección de Reinserción Social y, específicamente al Departamento de Estadísticas y Estudios Penitenciarios, se recomienda a mediano plazo estandarizar las categorías sexo-genéricas en los registros de Gendarmería de Chile y asegurar su adecuada aplicación en todos los procesos relacionados. Esto incluirá la consignación explícita de la expresión e identidad de género de las personas, con el fin de garantizar una custodia adecuada y respetuosa. Además, se sugiere incluir un apartado sexo-genérico específico en los registros de denuncias, para permitir la identificación y seguimiento de hechos de violencia hacia la población LGBT+. Junto con ello, se debe proporcionar capacitación al personal encargado de ingresar y gestionar los registros, para asegurar la correcta implementación del sistema y el respeto de los derechos de las personas respecto a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

- Se sugiere, a mediano plazo, reforzar los avances en el trato hacia la diversidad sexo-genérica mediante la implementación de un programa de formación y capacitación continua en género y diversidad. Estas capacitaciones deben ser incluidas desde la formación inicial hasta el ejercicio práctico de la función penitenciaria, tanto para quienes se desarrollan en unidades masculinas como femeninas. Asimismo, se insta a evaluar la eficacia de este programa mediante el seguimiento del número de participantes y el monitoreo de la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el trato diario con las personas privadas de libertad.

- Se insta, a mediano plazo, a la revisión de las medidas de protección utilizadas para personas LGBT+ en recintos penitenciarios con el fin de evitar el uso del aislamiento o segmentación agotada para personas de la diversidad sexo-genérica privadas de libertad. Como alternativa, se debe avanzar en estrategias de seguridad que garanticen su protección sin restringir sus derechos fundamentales. Para ello, es necesario establecer medidas como reasignación de espacio dentro de los recintos penitenciarios, la formación del personal y la implementación de mecanismos de monitoreo para prevenir abusos y situaciones de violencia.

- Se recomienda, en un plazo no mayor a 12 meses, garantizar que las personas que declaran una identidad de género diversa, ya sea que cuenten o no con cambio de nombre y sexo registral de acuerdo a la ley 21.120, puedan participar activamente en la decisión sobre el lugar de su reclusión. Esta medida deberá implementarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución Exenta N°5716.

- Se sugiere, en el mediano plazo, al Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos de Gendarmería de Chile, monitorear el cumplimiento de la Resolución Exenta N°5716. Este monitoreo debe incluir al menos el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 9 de dicha resolución, así como la revisión de los registros de entrega de la Cartilla informativa y del acta de consentimiento informado de personas trans privadas de libertad.

- Se requiere, en el corto plazo, fortalecer el acceso a la información y la orientación sobre el trámite de cambio de nombre y sexo registral según la Ley 21.120 para las personas trans privadas de libertad, con el fin de garantizar su derecho a la identidad. Para ello, se deberá desarrollar y difundir material informativo accesible en todos los recintos penitenciarios y canales institucionales. También se sugiere ampliar los operativos con el Servicio del Registro Civil en recintos penitenciarios femeninos y realizar capacitaciones semestrales, dirigidas tanto a la población interesada como al personal penitenciario, con el objetivo de facilitar el proceso y reducir barreras administrativas.

- Se sugiere, a mediano plazo, instruir a las jefaturas de los establecimientos penitenciarios femeninos para dar cumplimiento a la Resolución N°5716, en cuanto a garantizar que los registros corporales en los allanamientos o procedimientos de seguridad respeten la identidad de género de las personas trans privadas de libertad. Asimismo, se debe garantizar que las inspecciones corporales que requieran una revisión más profunda sean realizadas exclusivamente por personal de salud, respetando los protocolos institucionales y resguardando el respeto, la privacidad y la dignidad de la persona involucrada.

- Se recomienda, en un plazo no mayor a 12 meses, proporcionar al personal de salud penitenciario formaciones especializadas en salud sexual y reproductiva con enfoque en la población LGBT+. Estas capacitaciones deberán centrarse en prácticas sexuales seguras y en base al respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas privadas de libertad. Junto con ello, se insta, a mediano plazo, a la creación de protocolos de atención con perspectiva de diversidad sexual y de género, los cuales deben ser revisados y actualizados periódicamente para garantizar su efectividad y pertinencia.

- Se recomienda, en el mediano plazo, mejorar el acceso oportuno a la terapia hormonal para personas privadas de libertad en proceso de transición de género que considere establecer un protocolo de priorización para la atención de salud externa de especialidad. Asimismo, se insta a que esta medida sea implementada en conjunto con un programa de acompañamiento psicosocial con atención periódica.

Referencias

Asociación para la Prevención de la Tortura, APT (2019). Hacia la efectiva protección de las personas privadas de libertad. Guía de Monitoreo.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América.

Comisión Internacional de Juristas, CIJ (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Comisión Internacional de Juristas, CIJ (2007). The Yogyakarta Principles Plus 10: Additional principles and State Obligations on the application of International Human Rights Law in relation to Sexual Orientation, Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristics to complement the Yogyakarta Principles.

Corte IDH (2022). Opinión Consultiva OC-29/22 de 20 de mayo de 2022 solicitada por Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad.

Gendarmería de Chile (2024). Estadísticas de personas privadas de libertad al 30 de septiembre del año 2024. En respuesta al Oficio N°0265/2024 del Comité para la Prevención de la Tortura, con fecha 28 de octubre de 2024.

Gendarmería de Chile (2020). Protocolo Trans / Res. Ex. 5716 de 20 de noviembre de 2020. Que aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad de género de las personas trans privadas de libertad y de aquellas que visiten establecimientos penitenciarios.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023). Mejoras de trabajo: Condiciones carcelarias de mujeres privadas de libertad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). Ley 21.120 Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

Movimiento de Integración y Liberación Homosexual. (2025). *XXIII Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género 2024*. Disponible en: https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2025/03/XXIII.-Informe-Anual-de-DDHH-Diversidad-Sexual-y-de-Genero-2024-Movilh.pdf

OEA, Asamblea General (2008). “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, Resolución aprobada en Cuarta Sesión Plenaria, de fecha 03 de junio de 2008, AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2435_xxxviii-o-08.pdf

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019). Born free and equal: Sexual orientation, gender identity and sex characteristics in international human rights law, Second Edition.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016). Living Free and Equal: What States are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015) Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, de 4 de mayo de 2015, párr. 21

Relator Especial sobre la Tortura (2018). Informe provisional de 20 de julio 2018, UN Doc. A/73/207.

Relator Especial sobre la Tortura (2016). Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57.

Relator Especial sobre la Tortura (2013). Informe provisional de 9 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/295.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (2013). Informe de 21 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/340.

Subcomité para la Prevención de la Tortura (2016). Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, UN Doc. CAT/C/57/4.